

mensuales, la pensión de que disfruta el señor Ambrosio A. Puesán D.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 5157, de fecha 30 de mayo de 1948.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 426, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

(G. O. No. 8827 del 25 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 426.

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña N° 2875, de fecha 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda integrada de la manera siguiente: el señor J. R. Martínez Bonilla, presidente; el Lic. S. Salvador Ortiz, vicepresidente; los señores José A. Jiménez A., Dr.

Rafael Jorge, Luis José Alvarez, Ramón Báez e Ing. Felipe F. Vicini, miembros; y el señor Manuel Federico Echenique N., secretario.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 9233, de fecha 25 de febrero de 1963.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cuatro. años 120° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 427, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8827 del 25 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 427.

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Licencia-